

///ACTA DE SENTENCIA: En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, a los 18 días del mes de noviembre del año 2.021, el Dr. GASTON S. MARTIN Juez del Foro de Juicio de la Segunda

Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, procede a dictar sentencia en este legajo:

“FUENTES, NANCY C/ ABURTO LEONARDO DAMIAN S/ ROBO”. LEGAJO N°: MPF-CH-01632-2020

y LEGAJO N°: MPF-CH-01635-2020. Son partes, por la acusación penal pública el Dr. Germán Balditarra, Agente Fiscal, la

Defensa Técnica a cargo del Dr. Miguel Flores y el imputado, ABURTO LEANDRO DAMIAN,

.Cedida la palabra al Ministerio Público Fiscal, expresó que se ha alcanzado un Acuerdo Pleno de Juicio Abreviado (art. 212 C.P.P.); y lo expresa en los siguientes términos: MPF-CH01632-2021: “Ocurrido entre las 01:00 hs. y las 03:00 hs. del día 18/11/20, en la HELADERIA

GRIDO, sito en Avellaneda 135 de Choele Choel; en circunstancias en que el local se encontraba cerrado, LEANDRO DAMIÀN ABURTO, ingresó por el patio del domicilio particular

lindante, que da a la parte lateral del comercio, sector que se encontraba cerrado mediante

paredón de 2.36 metros de alto y portón de 2,12 de alto, los que previamente escaló a los fines de ingresar, para luego forzar la puerta lateral e ingresar al local, y apoderarse ilegítimamente de (01) Televisor marca LG de 42" color negro, (01) teléfono celular LG color negro, empresa Movistar abonado N° 2984870099 y dinero en efectivo en una suma

aproximada a \$ 840 que se encontraba en la caja registradora, quedando todo registrado en

el sistema de cámaras privadas del local”.MPF-CH-01635-2021: “Ocurrido el 22/11/20 siendo las 17.05 hs. aproximadamente,

en la parte externa de la Comisaría 8va. de Choele Choel, sito en 25 de Mayo y Villegas de Choele Choel, circunstancias en que LEANDRO DAMIAN ABURTO, quien se encontraba

alojado en esa Unidad en calidad de detenido-comunicado, con prisión preventiva dictada

el 21/11/20 en el marco del legajo MPF-CH- 01632-2020 caratulado "FUENTES NANCY EDITH

C/ABURTO LEANDRO DAMIAN S/ ROBO (DAMN. HELADERIA GRIDO)", cumpliendo con el

aislamiento de 14 días previo al traslado al establecimiento de encausados nro. 6 de ésta localidad, era trasladado de regreso desde el Hospital a la Comisaría luego de recibir

atención médica, en móvil interno policial 2561 a cargo Sgto 1° Sanchez, Sgto 1° Arruti y

Cabo Nuñez, una vez estacionado el móvil policial al frente de la unidad, descendieron los

empleados policiales y por último, cuando abrieron la puerta trasera del móvil para el descenso del detenido Aburto, éste repentinamente haciendo uso de la fuerza violentó la puerta, logrando abrirla bruscamente, dándose a la fuga por calle 25 de mayo con dirección

al brazo del Río Negro ubicado a 200 metros de la Unidad Policial, encontrándose prófugo

de la justicia desde el día 22/11/20 a las 17.05 hs. hasta el 23/12/20 a las 21.20 hs. en que fue re capturado mediante allanamiento, pesando sobre él orden de rebeldía y captura

dictada en el Legajo MPF-CH-01632-2020 por el Sr. Juez de garantías interviniente”.-

La calificación legal asignada es, Robo calificado por escalamiento y Evasión en concurso real, por el que responderá a título de autor de conformidad con los Art. 45, 167 inc. 4 en función del art. 163 inc. 4, 45, 55, y 280 del Código Penal. Solicitando se imponga la pena de tres años de prisión de ejecución condicional y reglas

de conducta. En la audiencia celebrada en el día de la fecha, la Defensa Técnica, ratificó en un todo el

acuerdo verbalizado por el Ministerio Público Fiscal, mediante el cual fijó los hechos, la calificación legal y la pena, tal como se detallara precedentemente. Cediendo que le fue la palabra al imputado, para que se pronunciara sobre el acuerdo

presentado, dijo que lo aceptaba, admitiendo su participación y culpabilidad en los

hechos,
coincidiendo con la calificación legal y la pena solicitada por la Fiscalía, no queriendo agregar ninguna otra cuestión al respecto. El acuerdo verbalizado en la audiencia, encuentra respaldo probatorio en la prueba enunciada por el Ministerio Público Fiscal, que fuera aceptada sin objeciones por parte de la defensa y el imputado. Por lo expuesto, juzgo acreditado los hechos, atribuidos al acusado, en las mismas circunstancias de tiempo, modo y lugar fijados por el Ministerio Público Fiscal, siendo acertada la calificación legal asignada. La pena acordada por las partes se encuentra ajustada a derecho y dentro de las pautas dosificadoras previstas en los arts. 40 y 41 del C.P., para lo cual, estimo justo imponerle la pena reclamada por la fiscalía, aceptada por la defensa técnica y el imputado. –

Por todo lo expuesto; FALLO:

I.- CONDENAR a LEANDRO DAMIAN ABURTO, filiado en autos, por considerarlo autor penalmente responsable de los delitos, Robo calificado por escalamiento y Evasión en concurso real, de conformidad con los Art. 45, 167 inc. 4 en función del art. 163 inc. 4, 45, 55, y 280 del

Código Penal, e imponerle la pena de TRES (3) AÑOS DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL

y costas. II.- Imponer como regla de conducta por el término de 2 años las siguientes: 1) Constituir domicilio; 2) No consumir estupefacientes, ni abusar de bebidas alcohólicas; 3) No cometer

delitos, 4) Someterse al cuidado del Instituto de Asistencia a Presos y Liberados. Todo bajo apercibimiento de revocarse la condicionalidad de la pena impuesta. –

III.- Téngase presente la renuncia a los plazos procesales. Fórmese incidente, pase al

Juzgado de Ejecución Penal. Cúmplase con la Acordada del STJ N° 15/2019

IV.- Revóquese la Prisión Preventiva impuesta en estas actuaciones. Hágase saber a el resultado del proceso a la víctima.V.-. Regístrese, protocolícese, téngase por notificada.-

MARTIN Firmado

digitalmente por

Sandro

Sandro MARTIN

Gaston

Fecha: 2021.11.18

Gaston 12:58:35 -03'00'